

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
282/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de mil noventa y seis, se da cuenta a la Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	813-SEPJF
Oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	005264

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil dos mil noventa y seis.

Contestaciones.

Agréguense los ocurso y anexos de la Consejera Jurídica¹ y del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura², ambos del Estado de

¹Legitimación.
Representación que se le reconoce de conformidad con la copia certificada de su nombramiento que la acredita como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, así como la publicación de tres de octubre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en la que se encuentra el Acuerdo por el que se delega y autoriza al titular de la Consejería Jurídica de Morelos para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo Acuerdo del Gobernador. Así como en términos de la siguiente normatividad:
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y Soberano de Morelos.
Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: (...)
XVI. La Consejería Jurídica. (...).
Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Representación que se le reconoce de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del numeral siguiente:
Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2025

Morelos, mediante los cuales, en cumplimiento auto admisorio de cinco de enero de dos mil veintiséis, dan contestación a la demanda³ promovida por el Poder Judicial de la citada entidad federativa.

Cumple requerimiento.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en el auto admisorio.

Delegados, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁵ y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 204 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares⁶, de aplicación supletoria

³ Oportunidad.

Ocursos presentados de manera oportuna, toda vez que fueron depositados vía electrónica y de manera física en el correo de la localidad, el dos y diez de marzo de dos mil veintiséis, respectivamente.

⁴ Ley Reglamentaria.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁵ Ley Reglamentaria.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o actuaría o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. Las resoluciones también podrán ser notificadas por medios electrónicos a las partes que así lo autoricen. Asimismo, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Las notificaciones a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con la persona secretaria de estado o jefa de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 204. Las partes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar un domicilio ubicado en el lugar del procedimiento para que se les hagan las notificaciones personales y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Asimismo, podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico, para que las segundas y ulteriores notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas.

Todas las notificaciones que por disposición de este Código Nacional deban hacerse personalmente, con excepción del emplazamiento o la primera notificación de un procedimiento judicial, se harán por correo electrónico cuando así haya sido designado en términos del párrafo que antecede, salvo que excepcionalmente a juicio de la autoridad jurisdiccional deba practicarla personalmente en el domicilio señalado, con las salvedades previstas en el presente Código Nacional.

conforme al artículo 1° de la citada ley reglamentaria⁷, los promoventes designan delegados y autorizados, así como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Traslado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción IV, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, así como con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹, con los recursos de cuenta, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los recursos de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

Pruebas.

De conformidad con el artículo 31 de la referida Ley Reglamentaria¹⁰ y 348

⁷ Ley Reglamentaria.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁸ Ley Reglamentaria.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. La persona titular de la Fiscalía General de la República.

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor o la ministra instructora ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal".

¹⁰ Ley Reglamentaria.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá a la ministra o al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2025

del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares¹¹ de aplicación supletoria, los promoventes ofrecen las documentales que acompañan a sus cursos en copias certificadas y en formato digital contenidas en un disco compacto (CD), así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Acceso a expediente electrónico.

Toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas señaladas por los promoventes cuentan con firma electrónica vigente, se autoriza su acceso al expediente electrónico.

Uso de medios de reproducción.

Se autoriza a los delegados de las autoridades oficiantes hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan las **doce horas del veintinueve de abril de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

¹¹ Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Artículo 348. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos, digitales, en una cadena de bloques o en cualquier otra tecnología.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2025

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica al Poder Judicial local y a la Fiscalía General de la República.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veinticuatro de marzo de mil veintiséis**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 282/2025**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2026T15:26:02Z / 27/03/2026T09:26:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8c e5 46 ec ae 5a 0c 43 84 f4 8e 5e 90 79 b1 33 69 cf b6 32 53 7c 14 d8 11 64 f1 0e e9 a4 dc 8d ab f4 71 97 10 0e 9c 1c 19 30 9f a3 97 16 c2 37 73 26 a5 e2 a0 1e 33 fd cc 44 43 fe 57 d8 65 6b 58 19 f8 b5 53 e2 dd 68 7c ea d3 bf e2 82 e9 9e 17 07 e6 b9 c7 dc 43 e0 49 9a a5 c6 15 ef 8e 53 ac 7c 2d 7f a0 32 8a 2c 11 5f 81 35 7a c6 90 15 fc 31 8c 9b 68 5f be 18 f4 50 58 9a 9b 04 35 63 7e fc d1 d7 87 73 65 bb c9 37 5e 0a db b2 96 13 2c 19 3d f1 8b a4 04 97 5d 34 a7 eb e6 99 f2 3f 7d bb 5a ef a4 6e 3a 99 a0 cb 8c d4 38 b3 76 46 a6 c5 11 2e c4 57 a9 75 b2 1b b7 43 dc de 4c bb d5 46 56 a1 68 cf 68 04 4c b2 62 27 dc 23 27 68 50 d6 15 93 96 92 1f 37 a1 66 1e 92 42 3c 18 02 46 8a 0a 7b a2 19 39 2a 73 e6 57 16 06 58 66 37 4b 1a f4 70 35 8e 8c 8b d4 f9 ef c2 f6 c0 88 1b f4 08 69 e0 97 85 79 49 09 41 86 9d c0 92 95 8f 66				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2026T15:26:59Z / 27/03/2026T09:26:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2026T15:26:02Z / 27/03/2026T09:26:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1263475			
	Datos estampillados	3E2337D881D8364450DD76682979BB8FDE4EF2DF5886A84CBD917964B12CCA9745957			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:41:19Z / 24/03/2026T19:41:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		77 16 5a cd bc 12 48 29 cf e9 db bd 2f 6b 9e a3 cc 7b 53 2e 3e 12 64 3f ed 95 27 7e 4f 3f 59 0d b3 28 4f b4 0a a0 0b 51 d9 b1 30 43 ae e4 53 15 ef ee ac f1 71 7a 4b b4 b2 21 38 08 ee bc 08 f6 52 f1 12 d0 8a e4 5f 70 10 92 79 f0 ef 9f 4b 8b cb ad 9e 47 b3 b1 9c c8 4f 2d aa 02 cc 42 82 97 54 b7 70 db 42 be 68 73 fd ed 25 c6 bd 6e 89 cf d5 07 3e b9 43 eb 5b 0b 10 05 c6 41 11 ad e7 fe d1 53 50 55 26 ff 6e 2b ce 9a 9e 05 57 44 e1 31 99 6a 73 43 27 e1 84 71 04 03 e0 8b 5c 5e f9 df de 3d 83 ca e4 0d 82 e2 c7 d2 1c 60 7d 3f 85 d7 d8 98 08 32 24 3b 16 d0 be 88 c6 ab 79 56 42 8c 29 c7 33 a0 3d 18 1f 98 9e 9e 17 c1 b6 24 88 a5 ff 48 ed 48 05 f2 c7 1b 75 ae 48 5e fc 05 d5 b0 49 30 1a ad 6c 01 9e 42 cd 2f a2 bd 0c b7 da 64 ff 9a 90 b0 e6 dd 28 e4 a0 cf c2 3e d0 42 84 ab			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:41:20Z / 24/03/2026T19:41:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:41:19Z / 24/03/2026T19:41:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1250055			
	Datos estampillados	7E506F9C7D53549D6B73F4C819B19EA24FCD529A68885EFA2C4D2D1BC825AB8FA875			